

12
DECRETO No. 4 de 1951

(5 de enero)

por el cual se señala la fecha para la celebración del DIA DEL BOMBERO y se dictan otras disposiciones.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que acaba de llegar a la ciudad el equipo para el Cuerpo Municipal de Bomberos, pedido a la fábrica Gebres Kronenbur Culemborg, de Holanda;
- b) Que con este motivo se está organizando la Institución en forma técnica;
- c) Que tan importante rama de la administración municipal merece el apoyo de toda la ciudadanía, ya que a su cuidado están los cuantiosos intereses de la colectividad contra riesgo de incendio, inundación y otras calamidades públicas;
- d) Que se ha señalado el próximo seis de los corrientes para la bendición de los cuarteles y equipos, quedando así públicamente inaugurado este servicio, y
- e) Que para perpetuar el recuerdo de esta inauguración, por la importancia que ella tiene para Bucaramanga, y ya que el Cuerpo de Bomberos debe tener su día clásico, es lo más propio fijar esta misma fecha para su celebración,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Señálase como fecha para la celebración del DIA DEL BOMBERO en el Municipio de Bucaramanga, la del SEIS (6) de ENERO de cada año.

Art. 2o.- Créase la MEDALLA DEL BOMBERO, con la cual se condecorará anualmente, en ceremonia especial y dentro de los actos que se programen al efecto para la celebración del DIA DEL BOMBERO, al oficial o individuo de tropa que a juicio de una junta integrada por el Alcalde, el Personero Municipal y un representante de la Institución nombrado por ésta, sea acreedor a ella, como la máxima distinción al bombero que haya sobresalido durante el año por sus eficaces servicios, competencia, desinterés y actos heroicos.

PARAGRAFO.- La Medalla del Bombero será de plata y tendrá por su cara principal el busto del Padre de la Patria y por el reverso la siguiente leyenda: MEDALLA DEL BOMBERO.-Municipio de Bucaramanga- HONOR AL MERITO.

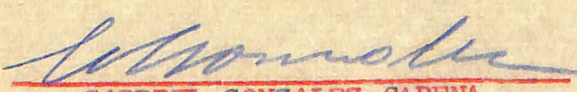
Art. 3o.- Además de la condecoración de que trata el artículo anterior, habrá premios en dinero efectivo para reconocer servicios prestados a la Institución, que serán graduados por la Junta de que trata dicho artículo, y por las cuantías que determine el Consejo Municipal de Gobierno. De los premios en dinero efectivo no queda excluida la persona condecorada con la MEDALLA DEL BOMBERO.-

Art. 4o.- Este decreto rige desde su fecha.-

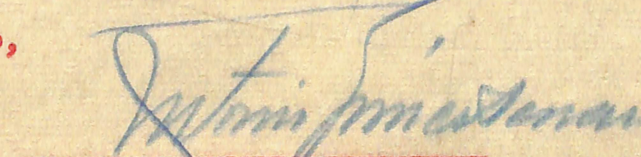
COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,



GABRIEL GONZALEZ CADENA.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.